



Resolución No. CSJCOR22-764

Montería, 22 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2022-00467-00

Solicitante: Dra. Shandra Milena Mendoza Benítez

Despacho: Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta

Funcionario(a) Judicial: Dr. Didier Dazaev Vidal Villadiego

Clase de proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía

Número de radicación del proceso: 23-807-40-89-001-2020-00063-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 22 de noviembre de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 22 de noviembre de 2022 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 8 de noviembre de 2022 y repartido al despacho del magistrado ponente el 9 de noviembre de 2022, la abogada Shandra Milena Mendoza Benítez en su condición de Coordinadora de Cobro Jurídico y Reclamación de Garantías del Banco Agrario de Colombia - Regional Antioquia, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Banco Agrario de Colombia S.A. contra Teódulo Santos Vásquez Márquez, radicado bajo el No. 23-807-40-89-001-2020-00063-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“(...) Posteriormente 18/06/2020, se solicitó el emplazamiento del demandado en razón a que según informó la empresa de mensajería la dirección NO EXISTE – ERRADA, según consta en certificado de 18 de marzo de 2020 y que el demandante desconoce otra dirección de notificaciones.

En fechas 02/12/2020, 09/02/2022 Y 09/06/2022 solicité que se le diera impulso a la actuación procesal con miras a lograr el emplazamiento del Demandado, para continuar con el trámite del proceso, pero a la fecha DOS AÑOS Y CINCO MESES DESPUES el juzgado aún no se ha pronunciado sobre la solicitud de emplazamiento y consecuentemente no se ha designado curador alguno y tampoco se ha podido avanzar con el proceso...”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ22-471 de 9 de noviembre de 2022, fue dispuesto solicitar al doctor Didier Dazaev Vidal Villadiego, Juez Promiscuo Municipal de Tierralta, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (11/11/2022).

1.3. Informe de verificación del funcionario judicial

El 15 de noviembre de 2022 el doctor Didier Dazaev Vidal Villadiego, Juez Promiscuo Municipal de Tierralta, comunicó lo siguiente:

“Como primera medida se informan las actuaciones surtidas dentro del proceso antes mencionados en orden cronológico:

FECHA	ACTUACIÓN
07/02/2020	RADICACIÓN DEMANDA
13/02/2020	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y MEDIDA CAUTELAR
11/02/2022	AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO DE LA PARTE DEMANDADA

A la fecha, procesalmente se encuentra sin notificar la parte demandada.

Frente a lo manifestado por la parte demandante y hoy solicitante de vigilancia judicial, se tiene que, la solicitud de emplazamiento aducida fue resuelta favorablemente a la parte demandante mediante auto de fecha once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022). Dicha providencia, tal como lo indica el artículo 295 del C.G.P., fue notificada en Estado No. 22 de catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022), tal como se observa a continuación:

(...)

Es menester resaltar que, la obtención de la publicación de Estado antes incorporada fue extraída del enlace (...) el cual es el canal público dispuesto para todos los usuarios del servicio de administración de justicia para conocer las publicaciones de Estado, por lo que es claro que la publicación se encontraba y se encuentra disponible para ser verificada por cualquier persona.

Así las cosas, es claro que el Despacho no ha incurrido en dilación injustificada alguna dentro del presente asunto, por el contrario es la parte demandante quien ha omitido su deber como parte en impulsar el proceso y, en vez de cumplir con lo estipulado en los artículos 78 del C.G.P., numeral 10 del artículo 28 del Código Disciplinario del Abogado y demás normas concordantes y aplicables, está actuando de una forma evidentemente temeraria y con la intención de hacer incurrir al honorable Magistrado en error.

Ello se puede extraer del hecho que a todas luces se observa que no hizo la diligencia más mínima y que cualquier profesional litigante debe realizar para monitorear sus encargos laborales, y es la verificación del Estado que diariamente publica este despacho.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la abogada Shandra Milena Mendoza Benítez, es dable colegir que su principal inconformidad radica en que presuntamente el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta, no ha resuelto la solicitud de emplazamiento del demandado presentada el 18 de junio de 2020, pese a múltiples requerimientos que elevó en las fechas

02/12/2020, 09/02/2022 y 09/06/2022.

Al respecto el doctor Didier Dazaev Vidal Villadiego, Juez Promiscuo Municipal de Tierralta informó, que a la fecha, procesalmente se encuentra sin notificar la parte demandada.

Aclara que la solicitud de emplazamiento aducida fue resuelta favorablemente a la parte demandante mediante auto de 11 de febrero de 2022. Que dicha providencia fue notificada en Estado No. 22 de 14 de febrero de 2022.

Resalta que la obtención de la publicación de Estado fue extraída del canal público dispuesto para todos los usuarios del servicio de administración de justicia para conocer las publicaciones de Estado.

Aduce que el despacho a su cargo no ha incurrido en dilación injustificada alguna dentro del presente asunto, que por el contrario es la parte demandante quien ha omitido su deber como parte en impulsar el proceso y, que en vez de cumplir con lo estipulado en los artículos 78 del C.G.P., numeral 10 del artículo 28 del Código Disciplinario del Abogado y demás normas concordantes y aplicables.

Por ende, con base en la información rendida por el funcionario judicial, la cual fue bajo la gravedad del juramento, esta Judicatura advierte que efectivamente, al momento de la intervención administrativa (11/11/2022), ya había sido resuelto el motivo de inconformidad del usuario; ya que el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta ordenó el emplazamiento del demandado el 11/02/2022, constituyéndose así, la posible anomalía en un hecho superado. Del mismo modo, en el estadio procesal actual, el impulso del proceso le corresponde a la parte ejecutante.

Lo precedente, conduce a declarar que no existen méritos para abrir el mecanismo de la vigilancia judicial administrativa en contra del servidor judicial señalado y, en consecuencia, se ordenará archivar la solicitud de la solicitante.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO. - Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-002-2022-00467-00 respecto a la conducta desplegada por el doctor Didier Dazaev Vidal Villadiego, Juez Promiscuo Municipal de Tierralta, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Banco Agrario de Colombia S.A. contra Teódulo Santos Vásquez Márquez, radicado bajo el No. 23-807-40-89-001-2020-00063-00, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por la abogada Shandra Milena Mendoza Benítez.

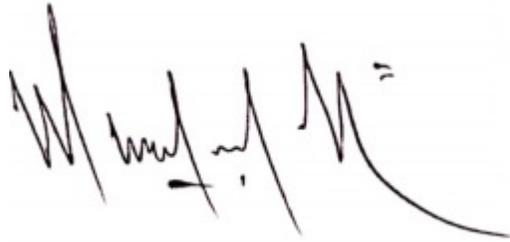
SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Didier Dazaev Vidal Villadiego, Juez Promiscuo Municipal de Tierralta, y a la abogada Shandra Milena Mendoza Benítez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad

Resolución No. CSJCOR22-764 de 22 de noviembre de 2022.
Hoja No. 4

con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFREN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/afac